RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución No. RE-05191 del 5 de agosto de 2021, el Director General delegó unas funciones y tomó otras determinaciones.

ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución con radicado RE-04958 del 23 de noviembre de 2023, Cornare resuelve **NO AUTORIZAR** la ocupación de cauce a la sociedad **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S.** con NIT 900195166-5, para construir dos (2) obras hidráulicas permanentes y dos (2) obras hidráulicas provisionales en desarrollo del proyecto ''**PARCELACIÓN HACIENDA FLANDES**'', en beneficio de los predios identificados con el folio de matrícula inmobiliaria número: 017-51952, 017-60456, 017-60457, 017-60458 y 017-60459, sobre una (1) fuente para las obras permanentes y una (1) fuente para desviación mediante una obra provisional, localizado en la Vereda Pantanillo, del municipio de El Retiro, Antioquia, dado que las mismas no cumplían con la rigurosidad técnica requerida, para su autorización.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Que mediante escrito con radicado CE-20149 del 12 de diciembre de 2023, la sociedad **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S**. con NIT 900195166-5, a través de su representante legal el señor el señor **ESTEBAN MONTES POSADA**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 98.671.001**,** presentó recurso de reposición, en virtud del cual aporta documentación con información complementaria con el fin de dar respuesta a los requerimientos realizadas por esta Corporación, recurso interpuesto estando dentro del término establecido en el artículo octavo de la Resolución con radicado RE-04958 del 23 de noviembre de 2023.

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

El señor **ESTEBAN MONTES POSADA**, en calidad de representante legal de la sociedad **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S**., da inicio a su escrito manifestando que allega la información para interponer recurso de reposición contra la Resolución con radicado RE-04958-2023, por lo que anexa lo siguiente:

- *Oficio Recurso de reposición (PDF)*
- *Anexo 1. Cronograma de actividades (PDF)*
- *Anexo 2. Plano Box Culvert (DWG)*
- *Anexo 3. Plano cotas muro en gaviones (PDF)*
- *Anexo 4. Hidrología de la quebrada Flandes y la quebrada Sin Nombre (PDF)*
- *Anexo 5. Modelaciones (RAR)*
- *Anexo 6. Caudales máximos quebrada Flandes (PDF)*
- *Anexo 7. Informe de ocupación de cauce (PDF)*

En el documento se enuncian cada uno de los requerimientos realizados por la Corporación durante el trámite además de las respuestas mediante información complementaria a cada uno de estos requerimientos

CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, tenga la oportunidad para que **enmiende, aclare, modifique, revoque o corrija los posibles**

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo octavo del acto administrativo recurrido.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*", intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

Que el recurso de reposición deberá resolverse de plano, a no ser que al interponerlo se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Que, con respecto al alcance del derecho de los administrados a un debido proceso administrativo y a las garantías que este lleva implícitas, la Corte Constitucional se pronunció en la Sentencia T-229 de 2019, en los siguientes términos:

"En efecto, ha considerado que del derecho al debido proceso administrativo se derivan consecuencias relevantes para los asociados como (i) conocer las actuaciones de la administración (lo que se materializa en la garantía de publicidad de los actos

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

administrativos); (ii) pedir y controvertir las pruebas; (iii) ejercer con plenitud su derecho de defensa; (iv) impugnar los actos administrativos; y (v) gozar de las demás garantías establecidas en su beneficio.

...Así pues, los parámetros reiterados en la jurisprudencia de esta Corporación sobre el derecho al debido proceso administrativo, enseñan que (i) es un derecho fundamental de rango constitucional; (U) implica todas las garantías mínimas del debido proceso concebido en el artículo 29 de la Constitución; (iii) es aplicable en toda actuación administrativa incluyendo todas sus etapas, es decir, desde la etapa anterior a la expedición del acto administrativo, hasta las etapas finales de comunicación y de impugnación de la decisión; y (iv) debe observar no solo los principios del debido proceso sino aquellos que guían la función pública, como lo son los de eficacia, igualdad, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

En concordancia con las anteriores consideraciones generales y, dando aplicación a la normatividad y jurisprudencia citada, procede la Corporación a realizar la revisión del asunto, teniendo en cuenta la evaluación realizada por funcionarios del grupo de Recurso hídrico de esta Corporación, donde se realizó el análisis de cada una de las situaciones llamadas a estudiar de acuerdo a lo solicitado por el recurrente, así:

En su argumentación, el señor **ESTEBAN MONTES POSADA**, actuando en calidad de representante legal suplente del **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S**, no presenta ninguna controversia o desacuerdo contra la decisión tomada por esta Autoridad ambiental mediante la Resolución RE-04958-2023, la cual fue, **NO AUTORIZAR** las obras nuevas de ocupación de cauce a la sociedad **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S**., para construir dos (2) obras hidráulicas permanentes y dos (2) obras hidráulicas provisionales en desarrollo del proyecto **''PARCELACIÓN HACIENDA FLANDES''**, en beneficio de los predios identificados con el folio de matrícula inmobiliaria número: 017-51952, 017-60456, 017-60457, 017-60458 y 017-60459, sobre una (1) fuente para las obras permanentes y una (1) fuente para desviación mediante una obra provisional, localizado en la Vereda Pantanillo, del municipio de El Retiro, Antioquia, dado que las mismas no cumplían con la rigurosidad técnica requerida, para proceder con su autorización.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Lo que hace el recurrente mediante el recurso de reposición con radicado CE-20564-2023, es entregar a esta Corporación, la información complementaria, con el fin, de que se proceda a continuar con el trámite, situación que esta por fuera de la oportunidad procesal que se da para ello.

Es importante resaltar que el recurso de reposición, es el instrumento mediante el cual, quien se sienta vulnerado por un yerro derivado de una decisión tomada por la administración, pueda solicitar la revisión de esta decisión, esto con el fin, de que la misma sea corregida, revocadas, modificada o adicionada.

Dado lo anterior, se puede establecer que, la sociedad CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S, en el escrito presentado mediante radicado CE-20149-2023, (recurso de reposición), no presentó objeción alguna frente a la decisión tomada por Cornare mediante la Resolución con radicado RE-04958 del 23 de noviembre de 2023, cosa que es completamente inusual, dado que, el fin del Recurso de Reposición, es el de ejercer el derecho de presentar inconformidad frente a las decisiones adoptadas por la administración, mediante las cuales se hubiese podido generar un perjuicio por errores cometidos en estas decisiones a quienes acuden a la administración pública, además, de poder solicitar que se lleve a cabo la evaluación de las decisiones tomadas por parte de la administración y se determine si existió algún yerro o inobservancia, para que en ese caso sea corregida, revocadas, modificada o adicionada.

Es importante dejar claro que, una vez tomada una decisión de fondo respecto al trámite ambiental, vía recurso de reposición, no es procedente aportar nuevos documentos técnicos, dado que durante los trámites existen etapas procesales para ello y, en este caso, Cornare requirió al condominio mediante Oficio con radicado CS-00322 del 18 de enero de 2023, se requirió a la sociedad CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S, concediéndole **treinta (30) días calendario**, requerimientos a los que se dio respuesta mediante escrito con radicado CE-02924 del 16 de febrero de 2023, pero la información consignada en este escrito no suplió lo requerido por Cornare, por lo tanto se envió un segundo Oficio con radicado CS-03924 del 17 de abril de 2023, concediéndole **un plazo de**

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

treinta (30) días más, oficio al que se le dio respuesta mediante los escritos con radicados N° CE-07782 del 16 de mayo de 2023, nuevamente mediante oficio con radicado CS-08239 del 25 de julio de 2023, se le concedió un **nuevo plazo de treinta (30) días** a la sociedad con el fin de que complementará la información presentada para el trámite, allegándose respuesta al mismo mediante escrito con radicado y CE-13487 del 24 de agosto de 2023, enviando información complementaria, información que de acuerdo a lo establecido en el informe técnico IT-07808 del 17 de noviembre de 2023, tal y como se relaciona anteriormente, no cumplió técnicamente con lo solicitado por Cornare para poder emitir concepto favorable al trámite, por lo tanto se decidió negar la autorización de ocupación de cauce.

Dado lo anterior, no se evidencian circunstancias de hecho ni de Derecho presentadas por el interesado, que logren desvirtuar las razones por la cuales, este Despacho haya tomado la decisión de no autorizar la ocupación de cauce solicitada, no se encuentran indicios de que se hubiese generado alguna inconsistencia o yerro, que pudiera generar un menos cabo de los Derechos del recurrente, es así que, no encuentra méritos este Despacho para reponer el acto administrativo recurrido, Resolución con radicado RE-04958 del 23 de noviembre de 2023, por lo tanto, se le informa a la sociedad **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **ESTEBAN MONTES POSADA**, que deberá proceder a solicitar un nuevo trámite de autorización de ocupación de cauce, cumpliendo con toda la información técnica requerida.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER Y CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución con radicado RE-04958 del 23 de noviembre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S**. con NIT 900195166-5, a través de su Representante Legal el señor **ESTEBAN**

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

MONTES POSADA, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 98.671.001 (o quien hagas sus veces) que, en caso de requerirlo, deberá solicitar ante esta corporación una nueva solicitud de autorización de ocupación de cauce.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental la devolución de la información contenida en el expediente 056070540717, en el caso de que la sociedad **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S.**, lo requiera.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **ESTEBAN MONTES POSADA** (o quien hagas sus veces), que no podrá realizar aprovechamiento de los recursos naturales sin los debidos permisos y/o autorizaciones por parte de La Corporación.

ARTICULO QUINTO: SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **ESTEBAN MONTES POSADA** (o quien hagas sus veces).

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web.

ARTÍCULO SEPTIMO: CONTRA la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

***Expediente:* 056070540717**
Proyectó: Leandro Garzón / Grupo Recurso Hídrico / Fecha 04/01/2024.
Revisó: Abogada: Ana Maria Arbelaez Zuluaga

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare